SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SINCO.

que aces que se hecho en otros escritos
ros de otros. Probanças. Todo genero de
prueba contradigan, lo que de contrario
se dixere, o alegare, se dixo, que aces
quieran otras sentencias interlocutorias
y difinitivas consientan, lo que fuere en
fabor de lo de contrario, y de qualquier, aque
lio, publicas. Protestas generales
Probisiones, executorias, mandamientos
ordenes, actos requeridos, con todo ello
aquien sea dirigido, se tenga la
biendo sumas, hidos, herbidos, y de andras
alcabalas, tientos, y tercias Rs. de esta
ciud. por el tanto, obliguen a estamos
sus propios, y rentas, a la paga, satis
facion, de lo que en su tiempo, el valor
de las rentas, en maravedis, a los
plazos, que tienen con la ora de la paga
dicho, y en otro, y gana, con las mes
oras, con dichos, y calidades, sin necesi
dad, ni referir, cosa alguna, o otra
gando en razon de ello, todas las leyes
escrituras, que convengan, y sean ne
cesarias, con las que aces que, clausulas
y dicciones, que convengan, y sean ne
cesarias, de hecho, y de derecho, y
lo, como en ellas se contiene que aqui
se da por dicho, y usando de lo que
les damos, y otorgamos, se sustituyan
en su lugar, poder, con poder, de
que, y de necesario, mas, puede
se, y debe, con sus incidencias, y de